



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7
Calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo - 4ª
Planta)
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 822 17 18 73 / 74
Fax.: 822 17 18 83
Email: social7.sclf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000818/2016
NIG: 3803844420160006147
Materia: Reclamación de Cantidad
Resolución: Sentencia 000045/2018
IUP: TS2016031980

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Ayuntamiento de La Laguna	Alicia Beatriz Mujica Dorta	
Demandado		Ases. Jur. Ayto. San Cristóbal de La Laguna	

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, María Luisa Mediavilla Cruz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de esta ciudad y su provincia, los autos seguidos en este Juzgado con número 818/16, sobre **CANTIDAD**, entre las siguientes partes:

Como demandante, D^a. , representado por la Letrado D^a.
Alicia Mujica Dorta.

Como demandada, **AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA**, representada por la Letrado de los
Servicios Jurídicos..

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que a este juzgado correspondió por reparto la demanda interpuesta en fecha 17.10.2016 y promovida entre las partes arriba identificadas, en la que la parte actora terminaba suplicando que se dictase sentencia por la que se reconociese el derecho a percibir las cantidades reclamadas por el desempeño de funciones de la categoría profesional de auxiliar administrativa en la cuantía señalada en el hecho tercero de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida y tramitada en legal forma la demanda, se fijó el acto de conciliación y juicio el día 13.01.2017, en dicha fecha se acordó ante el Letrado de la Administración de Justicia la suspensión por sesenta días, al estar en vías de resolver en vía administrativa la pretensión deducida. Por Diligencia de Ordenación de 09.10.2017 se levantó la suspensión "sine die" y se acordó nuevo señalamiento en fecha 30.01.2018. En la indicada fecha, tras la aportación por el demandado en el acto de conciliación ante la Letrado de la Administración de Justicia del cálculo de las diferencias salariales comprensivas de la presente demanda, se acordó la suspensión con el fin de analizar el mismo en aras a preparar el juicio, procediéndose a un nuevo señalamiento para el 05.02.2018. Finalmente, se celebró el acto de juicio en el día señalado, 24.10.2017, compareciendo ambas partes. En el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, concretando la cantidad reclamada por importe de 647,10 € por el período comprendido entre junio 2015 y septiembre 2017. La Entidad



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
MARÍA LUISA MEDIAVILLA CRUZ - Magistrado-Juez	08/02/2018 - 09:20:17
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Local demandada, se opuso argumentando lo ya resuelto en vía administrativa. Abierto período probatorio, ambas partes propusieron prueba documental que fueron admitidas, tras su práctica, elevaron sus conclusiones a definitivas.

TERCERO.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado en las prescripciones legales, salvo los plazos procesales por acumulación de asuntos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actor, D^a por sentencia firme del Juzgado de lo Social N° 4 de esta Ciudad de fecha 15.02.2016 (procedimiento n° 53/2015) seguido entre las mismas partes en proceso de derecho y cantidad, se le reconoce el derecho a percibir las diferencias salariales entre la categoría profesional se subalterno y la de auxiliar administrativo por el período de noviembre 2013 a mayo de 2015 y en cuantía total de 3.592,78 € ; así como el derecho a seguir percibiendo tales diferencias mientras siga ejecutando las funciones de auxiliar administrativo.(folios 101 a 104 de los autos)

SEGUNDO.- La actora en el período comprendido entre junio de 2015 a septiembre de 2016 ha venido realizando las funciones propias de auxiliar administrativo (folios 55 y 88 vuelto de los autos. Hecho no controvertido)

TERCERO.- La actora reclama la cantidad total de 647,10 € por el período comprendido desde junio 2015 hasta septiembre 2016, por diferencias salariales entre el puesto de auxiliar administrativo respecto de subalterno (folio 61 de los autos. Hecho no controvertido)

CUARTO.- En fecha 23.09.2016 se interpuso reclamación administrativa previa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 97.2 de la LRJS se hace constar que los hechos que se relatan como probados en juicio resultan bien de la documental obrante en autos y en concreto de cada uno de los documentos que se ha indicado en cada hecho probado, bien de la conformidad entre las partes.

SEGUNDO.- En el presente caso, la actora reclama el abono de las diferencias salariales correspondientes al período comprendido entre junio 2015 a septiembre 2016, -por el desempeño de las funciones de auxiliar administrativo y con respecto a la categoría profesional de subalterno-, esto es, el período siguiente al ya fue reconocido por la sentencia del Juzgado de lo Social N° 4 de esta Ciudad de 15.02.2016.

Partiendo de estas premisas, así como la invariabilidad de las circunstancias concurrentes en el presente proceso, toda vez que la actora ha desempeñado las funciones de auxiliar administrativo en el período aquí reclamado (ex,hecho probado segundo), el efecto positivo de la cosa juzgada-institución apreciable de oficio- determina que lo decidido en el primer proceso actúe en el segundo proceso como elemento condicionante o prejudicial, de forma que la primera sentencia, aunque no excluye el segundo pronunciamiento, lo condiciona vinculándolo a lo ya fallado. La aplicación del efecto positivo de la cosa juzgada en reclamaciones salariales sucesivas correspondientes a distintos períodos temporales ha sido resuelta por la



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
MARÍA LUISA MEDIAVILLA CRUZ - Magistrado-Juez	08/02/2018 - 09:20:17
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



jurisprudencia de unificación de doctrina en *sentencias del TS de 11-11-08 , 22-12-08 , 3-3-09 y 20-1-10* , entre otras. De estas declaraciones jurisprudenciales debe inferirse que cuando una pretensión de índole retributiva se articula mediante sucesivas demandas que se refieren a períodos temporales distintos, lo resuelto en sentencia firme respecto a la primera pretensión produce el efecto positivo de la cosa juzgada en el siguiente proceso.

Con arreglo a lo razonado en la doctrina jurisprudencial reseñada, en el presente supuesto es obligado el respeto de la eficacia positiva de la cosa juzgada, respecto de la reclamación del período comprendido entre junio 2015 a septiembre 2016 por el concepto de diferencias salariales entre el puesto de auxiliar administrativo respecto del de subalterno y en la cuantía reclamada-ex. hecho probado tercero-.

Lo expuesto conduce a la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados, los alegados por las partes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos

FALLO

ESTIMANDO la demanda interpuesta por D^a. frente al AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, condeno a la demandada a abonar la actora la cantidad de 647,10 € en concepto de diferencias salariales entre el puesto de auxiliar administrativo respecto del de subalterno.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe la interposición de recurso alguno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 191.2 b) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADA JUEZ



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
MARÍA LUISA MEDIAVILLA CRUZ - Magistrado-Juez	06/02/2018 - 09:20:17
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

1

2

3